



## NOVEDADES DE LA LEY 11/2023, DE 8 DE MAYO, EN MATERIA DE DIGITALIZACIÓN DE ACTUACIONES NOTARIALES

La [Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de directivas de la unión europea sobre materia tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos](#) (en adelante Ley 11/2023), introdujo algunas modificaciones en la **Ley de Notariado de 28 de mayo de 1862** (en adelante, **Ley de Notariado**) que se exponen a continuación, y que entraron en vigor el pasado **9 de noviembre de 2023**.

➤ [Negocios y actos jurídicos que podrán autorizarse online a través de videoconferencia ante Notario.](#)

Podrán otorgarse y autorizarse **por videoconferencia** los siguientes actos a negocios jurídicos:

- Las [pólizas mercantiles](#) y, en este caso, la remisión de la póliza por la entidad de crédito a la sede electrónica notarial, implicará su consentimiento al negocio documentado, salvo que en el texto de la póliza se dispusiere lo contrario.
- La [constitución de sociedades, nombramientos y apoderamientos](#) mercantiles de toda clase previstos en la legislación mercantil, así como el otorgamiento de [cualquier otro acto societario](#), siempre que en caso de contener aportaciones de los socios al capital social estas sean dinerarias.
- Los [poderes de representación](#) procesal para la actuación ante las administraciones públicas, así como los electorales y los poderes para actos concretos. No será posible la autorización por videoconferencia de poderes generales o preventivos.
- La [revocación de poderes](#), excepto los generales preventivos.
- Las [cartas de pago y las cancelaciones de garantías](#).
- Las [actas de junta general](#).
- Los [testimonios de legitimación de firmas](#).
- Los [testamentos en situación de epidemia declarada](#), mientras dure la obligación de confinamiento.
- Las [declaraciones de obra nueva](#) sin extinción de condominio, ni adjudicación de propiedad, y la división de la propiedad horizontal.
- La [conciliación](#), salvo que el Notario considere conveniente la presencia física para el buen fin del expediente.
- [Actos y negocios jurídicos](#) para los que, conforme a su naturaleza, se establezca reglamentariamente.



➤ Autorización de actos jurídicos por vía online.

**a) La sede electrónica notarial:**

La titularidad, desarrollo, gestión y administración de la **sede electrónica notarial** (Portal Notarial del Ciudadano), corresponderá al Consejo General del Notariado.

Para el otorgamiento de las escrituras referenciadas anteriormente, el otorgante deberá acceder a la aplicación de la **sede electrónica notarial** mediante un **sistema de identificación electrónica**. El notario exhibirá el documento al otorgante para que pueda leerlo, sin perjuicio de la lectura alternativa por parte del notario, quien finalmente autorizará el documento con firma electrónica. Si el otorgante no tuviera firma electrónica, se prevé la posibilidad de que se dote gratuitamente de la misma, que estará limitada al otorgamiento del documento público objeto de autorización o intervención.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la Ley 11/2023 únicamente indica que el notario exhibirá al compareciente el documento, pero no aporta detalle sobre cómo se llevarán a cabo las videoconferencias, de manera que deberá atenderse al desarrollo reglamentario de la norma para conocer en detalle el procedimiento.

**b) Las copias electrónicas autorizadas y el protocolo electrónico notarial:**

Tras el otorgamiento de una escritura, los Notarios podrán entregar copia autorizada en soporte papel y también podrán entregar **copias electrónicas autorizadas** de los documentos notariales. En este sentido, las **copias electrónicas** autorizadas irán acompañadas del **código de seguro de verificación (CSV)** que permitirá al otorgante o a cualquier tercero a quien haya entregado el código, a través de la sede electrónica notarial, acceder con carácter permanente a la verificación de la autenticidad e integridad de la copia autorizada electrónica del documento notarial, así como conocer las notas ulteriores de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos.

También se pondrá en marcha el **protocolo electrónico notarial** que permitirá una mayor agilidad en intercambio de información entre las Administraciones públicas y los particulares y empresas. Los protocolos electrónicos notariales estarán depositados en el Consejo General del Notariado y solo podrán acceder a ellos y ser utilizados por el Notario titular de cada uno, al igual que ocurre con los protocolos en papel, que seguirán estando en las Notarías.

Finalmente, en cada Colegio Notarial se formará un **Archivo General de Protocolos** en el que se custodiarán de manera ordenada aquellos protocolos y libros registro de operaciones mercantiles y libros indicadores, que cuenten con una antigüedad de, al menos, cinco años.